



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
11 de febrero de 2021.

DETEREL 443/2020.

A la : Comisión Permanente de **Desarrollo Municipal y Organizaciones No Gubernamentales.**

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Cc : **José Domingo Carrasco**
Secretario General Legislativo

De : **Welnel D. Feliz**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.

Asunto : Opinión adicional sobre el proyecto de ley designa con el nombre de los Panfleteros de Santiago la Calle 5 comprendida entre la calle 44 y la Calle primera del Barrio Cienfuegos, distrito municipal Santiago Oeste, Municipio Santiago, provincia Santiago.

Ref. : **Exp.00356-2020-PLO-SE.**

En reunión sostenida el 9 de los corrientes por la Comisión de Desarrollo Municipal y Organizaciones Gubernamentales, esta dirección sugirió *in voce* que sería adecuado agregar un artículo en el que se disponga levantar un monumento con los nombres de los panfleteros, para conocimiento de tales en la comunidad, el que debe erigir en la calle de referencia. Al respecto sugerimos la siguiente redacción, que sería el artículo 4, como sigue:

Artículo 4.- Monumento. La Junta de Distrito del Distrito Municipal Santiago Oeste, debe levantar un monumento en un espacio idóneo de la calle Los Panfleteros de Santiago, en el que se transcriban los nombres de todos los que integraron el grupo Unión de Grupos Revolucionarios Independientes (UGRI).

6.- A partir de lo señalado, se amerita una redacción alterna, como sigue:

Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto honrar la memoria de los miembros de la Unión de Grupos Revolucionarios Independientes (UGRI), conocidos como Los Panfleteros de Santiago, con la designación de su nombre a la Calle 5, comprendida entre la calle 44 y la calle primera, del pueblo Cienfuegos Central, distrito municipal Santiago Oeste, municipio Santiago, provincia Santiago.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Artículo 2.- **Ámbito de aplicación.** El ámbito de aplicación de esta ley es para la provincia Santiago.

Artículo 3.- **Designación.** Se designa con el nombre de Los Panfleteros de Santiago, la calle 5 comprendida entre la calle 44 y la calle primera, del pueblo Cienfuegos Central, distrito municipal Santiago Oeste, municipio Santiago, provincia Santiago.

Artículo 4.- **Monumento.** La Junta de Distrito del Distrito Municipal Santiago Oeste, debe levantar un monumento en un espacio idóneo de la calle Los Panfleteros de Santiago, en el que se transcriban los nombres de todos los que integraron el grupo Unión de Grupos Revolucionarios Independientes (UGRI).

Artículo 5.- **Rotulación.** Queda a cargo de la Junta de Distrito del Distrito Municipal Santiago Oeste, la rotulación de la calle Los Panfleteros de Santiago.

Artículo 6.- **Identificación de fondos.** Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos asignados al Distrito Municipal Santiago Oeste, en el Presupuesto General del Estado.

Artículo 7.- **Ejecución de la ley:** La Junta de Distrito del Distrito Municipal Santiago Oeste, queda encargada de la ejecución de esta ley.

Artículo 8.- **Entrada en vigencia.** Esta Ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director.

WF/ra